

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

	•			
		m	ro	•
1.4	u		w	٠.

Referencia: CUDAP S04:007541/2015 - SISA 11654 - J. AGUILERA

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CUDAP S04:0007541/15; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados tienen origen en una denuncia anónima recibida telefónicamente en esta Oficina, en la que se indica que el señor Juan Manuel AGUILERA desempeñaría simultáneamente un cargo en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y otro en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP) en posible infracción al régimen sobre acumulación de cargos vigente en la Administración Pública Nacional. Con posterioridad se recibió una denuncia de idéntico tenor a través de la página de internet del organismo.

Que el 04 de febrero de 2015 se dispuso la formación del presente expediente en cuyo marco se han adoptado múltiples medidas tendientes acreditar la existencia de la irregularidad denunciada.

Que el INSSJP informó que el señor AGUILERA fue designado en la categoría "INGRESO" en el ámbito del Policlínico PAMI 2 "Dr. Marcelino FREYRE" de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) – Gerencia de Efectores Propios, por Resolución N° 741/14-DEN de fecha 25 de noviembre de 2014, con una carga de 140 (ciento cuarenta) horas mensuales, distribuidas de lunes a viernes de 08:30 a 15:30 horas.

Que de la declaración jurada de cargos y actividades correspondiente al año 2014, presentada por el agente el ante el INSSJP el día 25 de noviembre de 2014, no surge que éste desempeñara a esa fecha otra actividad (fs.11/12).

Que, por su parte, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL hizo saber que el señor AGUILERA cumplía tareas remuneradas en la planta transitoria –contratado en los términos del artículo 9° de la Ley N° 25.164- como inspector de la Delegación Regional Rosario de la Secretaría de Trabajo, desde el 27 de diciembre de 2010.

Que, en su respuesta, la citada cartera Ministerial destacó que el agente se encuentra comprendido en la Ley N° 22.431, Capítulo II, artículo 8, por presentar una discapacidad (adjunta certificados acreditando lo expuesto).

Que, a su vez, agrega una constancia de la cual se desprende que el señor AGUILERA no percibe pensión no contributiva emitida por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION ni otros beneficios en el marco de la Ley 24.241 que generen incompatibilidad -en los términos del Decreto N° 894/01- para su contratación bajo la modalidad establecida por la Ley 25.164.

Que en una presentación posterior, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL informó que el agente AGUILERA se desvinculó de ese organismo el 27 de octubre de 2015 y que – durante su desempeño- su carga horaria era de 08 (ocho) horas diarias de lunes a viernes, variando su horario de ingreso en función a las tareas asignadas (fs.63).

Que mediante Nota N° 2453/15 se corrió traslado de estas actuaciones al señor Juan Manuel AGUILERA, a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que el denunciado manifestó que posee esposa e hijo y que su madre es también discapacitada, siendo él el único sostén de la familia.

Que ratifica las fechas de ingreso en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como así también en el INSSJP y haber sido contratado dentro del cupo establecido por el artículo 8 del Capítulo II de la Ley N° 22.431 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad).

Que confirma el horario de prestación de servicios informado por el INSSJP y destaca que no superponía sus labores en ambos organismos.

Que en el punto 5 de su descargo, hizo saber que siempre solicitó instrucciones a sus superiores sobre cómo debía proceder respecto de la simultanea prestación de servicios en los dos organismos públicos y que no tuvo respuesta al respecto, hasta la llegada de la notificación del INSSJP en la que –en el marco del Expediente N° 0200.2015.0012358-3- se le comunicó por Nota N° 6015/GRH que se le aplicaba una sanción de cinco días de suspensión y se lo intimaba a regularizar su situación laboral.

Que culmina su presentación indicando que no se habría configurado una violación de la Ley N° 25.188.

Que en atención a lo manifestado por el agente en su descargo, como medida de mejor proveer este Organismo solicitó al INSSJP la remisión de la copia certificada del mencionado expediente N° 0200.2015.0012358-3.

Que en respuesta a este nuevo requerimiento, el INSSJP remitió el expediente previamente individualizado en cuyo marco se dictó la Disposición N° 2050/2015-GRH.

Que en la aludida disposición se señala que el INSSJP constató que el investigado registraba la percepción de aportes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que ello no fue informado en su declaración jurada de cargos y actividades de fecha 25 de noviembre de 2014.

Que, frente a dicha omisión, fue sancionado con cinco (05) días de suspensión sin prestación de servicios, ni goce de haberes y con nota en su legajo personal, en razón de vulnerar con su conducta lo estipulado en el art. 20 del Decreto N° 8566/61, el cual establece que toda omisión o falsa declaración sobre los cargos y/o beneficios que acumulen los agentes hará pasible a los mismos a las medidas disciplinarias que correspondan, según el grado de infracción cometida. Iguales medidas se aplicarán a las autoridades responsables de los servicios respectivos que consientan tales omisiones (art. 4 del Decreto N° 894/01 y artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/05 "E").

Que, asimismo, fue intimado a regularizar su situación, dentro del plazo de cinco (05) días laborables, ejerciendo la opción entre uno u otro cargo, acreditando indubitable y fehacientemente tal circunstancia en los términos del artículo 16 inciso 2 apartado b) del Anexo al Decreto 8566/61.

Que de la documental remitida por el INSSJP surge que el señor AGUILERA optó por continuar su actividad laboral en dicha institución (renuncia por telegrama de fecha 28 de septiembre de 2015).

Que mediante Nota DPPT/EAC N° 811/16 se corrió un nuevo traslado del expediente al señor AGUILERA, a fin de que –de estimarlo pertinente- amplíe el descargo oportunamente formulado.

Que el denunciado efectuó una nueva presentación en la que ratifica haber dado cumplimiento efectivo al requerimiento del INSSJP, como así también a la sanción impuesta y que ha regularizado su situación.

Que concluye su presentación ratificando lo manifestado en su primer descargo y destacando que en ningún momento existió de su parte "animus doloso en la configuración de ninguna situación irregular".

II. Que el objeto de estas actuaciones consiste en determinar si el señor Juan Manuel AGUILERA ha incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos, en razón de la prestación simultánea de servicios en el INSSJP y en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que conforme establece el artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 8566/61, ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032 –Ley de creación del INSSJP-, establece que el presidente, los directores y el personal del INSSJP estarán sujetos a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rijan para los agentes de la administración pública nacional.

Que, por su parte, conforme surge del artículo 10 de la ley 22.431 las personas con discapacidad que se desempeñen en el Estado Nacional gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para los trabajadores en general.

Que, por ende, el señor AGUILERA, se encuentra sujeto al mismo marco legal que el restante personal de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL, en el caso, el Decreto N° 8566/61, tanto por su anterior empleo en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como por su actual cargo en el INSSJP.

III.- Que toda vez que el INSSJP se ha pronunciado en el marco de sus atribuciones respecto de la irregularidad analizada y ha impuesto una sanción al denunciado, y teniendo en cuenta que el señor AGUILERA regularizado su situación, se ha tornado abstracta la intervención de esta Oficina.

Que ello sin perjuicio de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o el INSSJP deberán ponderar la existencia de perjuicio para el erario público derivado de la incompatibilidad detectada y la eventual superposición horaria.

- **IV.-** Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.
- **V.-** Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 25.188, el Decreto N° 102/99, la Resolución MSyDH N° 17/00 y la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Por ello

la SECRETARIA DE ETICA PUBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTICULO 1º.- DISPONER el archivo de estas actuaciones toda vez que, habiéndose pronunciado el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS respecto de la infracción al Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto 8566/61, se ha tornado abstracta la intervención de esta Oficina.

ARTICULO 2°.- REMITASE copia de la presente resolución al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a fin de que, de considerarlo pertinente, ponderen la existencia de perjuicio para el erario público derivado de la incompatibilidad detectada.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese, publíquese en la página de internet de esta OFICINA ANTICORRUPCION. Oportunamente archívese.